

Número de las parcelas en el proyecto	Término municipal y paraje	Propietario	Afectación. Longitud en vuelo conductores
24	Camponaraya. Las Chanes	D. José Delgado González	14 metros lineales.
40	Camponaraya. Las Chanes	D. José Delgado González	95 metros lineales.
52	Camponaraya. Las Chanes	D. José Delgado González	27 metros lineales.
228	Ponferrada. Robledo	D. Evaristo Fernández	38 metros lineales.
243	Ponferrada. Pradoverde	D.ª Leonila González Fernández	62 metros lineales.
274	Ponferrada. Devesinas	Viuda de Ramón Santaya Martínez	8 metros lineales.
305	Ponferrada. La Toralina	Viuda de Ramón Santaya Martínez	8 metros lineales.
399	Ponferrada. Rotela	D. Antonio Arias Farelo	2 metros lineales.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa («Boletín Oficial del Estado» número 180, de 20 de junio), para levantar el acta previa a la ocupación y, en su caso, consignación o pago del depósito previo, se señala el próximo día 31 de agosto, a partir de las diez horas, en el Ayuntamiento de Ponferrada, para las parcelas números 228, 243, 274, 305 y 399, iniciándose las actuaciones con la primera de las citadas y siguiéndose en el orden indicado, y el mismo día 31 de agosto, a las diecisiete treinta horas, en el Ayuntamiento de Camponaraya, para las parcelas números 24, 40 y 52.

Los interesados podrán asistir al acto acompañados de un Perito y un Notario, y asimismo, hasta el momento de levantar el acta previa, formular alegaciones encaminadas a subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

León, 3 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.—3.151-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

19075 ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 480/73, promovido por «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 480/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Español de Crédito, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de mayo de 1968, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación legal y procesal del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 21 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el recurso número cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos setenta y tres de su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto, anulando consiguientemente como anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, denegatorias de la expresada marca número cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos, «Banesto», y acordar como acordamos la concesión de la misma.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e inserta en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19076 ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se otorga a «Propano Industrial, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Conjunto Residencial 26», término municipal de Valdemoro (Madrid).

Ilmo. Sr.: La entidad «Propano Industrial, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Conjunto Residencial 26», sito en el término municipal de Valdemoro (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 172 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en tres bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: En el centro de almacenamiento se dispondrá de dos depósitos enterrados de 20 metros cúbicos de capacidad unitaria. Se instalará un equipo vaporizador compuesto de dos unidades de 175 kilogramos/hora cada una. La red de distribución será de acero estirado de una pulgada de diámetro y tendrá una longitud total de unos 130 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.151.204 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Propano Industrial, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano denominado «Conjunto Residencial 26», sito en el término municipal de Valdemoro (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta Concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Propano Industrial, S. A.» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 43.024,08 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Propano Industrial, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Propano Industrial, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Propano Industrial, S. A.» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.